

Poder Judicial de la Nación

RESOLUCION NRO. 38/2020

Mar del Plata, ^{1^{er}} de Mayo del 2020.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, razones de salud pública, originadas en la propagación a nivel mundial y nacional del coronavirus (COVID-19), llevaron a la Corte Suprema de Justicia de la Nación a que en el marco de la emergencia sanitaria nacional y como máxima autoridad del Poder Judicial de la Nación, dictara en el ámbito propio de sus competencias, los actos necesarios para acompañar las medidas dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional y el Ministerio de Salud de la Nación, ello con el fin de preservar la salud del personal, la de los profesionales, y aquellos que concurren a los tribunales, como forma de contribuir con la contención y evitar la propagación de la enfermedad.-

Que, en concordancia con la finalidad expuesta, el Alto Cuerpo mediante Acordada Nro. 4/2020 dispuso: "11º) Que partir del 18 de marzo del 2020 - con excepción de las presentaciones iniciales que no puedan ser objeto de ingreso digital -, todas las presentaciones que se realicen en el ámbito de la Justicia Nacional Federal, lo serán completamente en formato digital través del IEJ (Identificación Electrónica Judicial), registrada en cada una de las causas. Dichas presentaciones deberán estar firmadas electrónicamente por el presentante (arts. de la ley 25.506, art. 286 288 del Código Civil Comercial de la Nación lo establecido por la Ley 26.685). Tales presentaciones, y su documentación asociada, tendrán el valor de Declaración Jurada en cuanto

su autenticidad, serán autosuficientes y no deberá emitirse copia en formato papel.”

Que, también se expidió mediante Acordada Nro. 6/20 y dispuso: “ 3º Recordar las facultades privativas de los magistrados judiciales para llevar cabo los actos procesales que no admitan demora medidas que de no practicarse pudieren causar un perjuicio irreparable, las atribuciones de superintendencia delegadas por esta Corte las distintas cámaras nacionales federales y a los Tribunales Orales para implementar las guardias turnos que fueren indispensables de acuerdo con las necesidades de los fueros jurisdicciones que de ellas dependan.”. -

Que, por otra parte, y siguiendo los lineamientos de Acordada Nro. 9/20 expresó: “ 2 º) Disponer que se habilite la feria para que se ordenen a través del sistema informático, las libranzas que sean exclusivamente de manera electrónica de los pagos por indemnización por despido, por accidentes de trabajo y por honorarios profesionales de todos los procesos, siempre que en todos estos supuestos hayan sido dados en pago, en tanto lo permita el estado de las causas y así lo considere procedente el juez natural de forma remota (a través de su VPN); 3º Encomendar a los distintos tribunales nacionales federales que tengan su cargo la superintendencia de cada fuero jurisdicción, que arbitren los medios necesarios para que cada juez natural pueda atender los pedidos de esas libranzas de manera remota, los fines de priorizar las medidas sanitarias adoptadas por el Poder Ejecutivo Nacional que esta Corte tiene en cuenta en sus acordadas sobre esta emergencia; en tal sentido esta Alzada realizó la gestión necesaria ante las autoridades del Banco de la

Nación Argentina para facilitar su cumplimiento y provisoriamente dicha institución implementó una forma paliativa en la emergencia.

Respecto a las temáticas que ameritan urgente tratamiento, dispuso mediante Acordada Nro. 10/2020: “ 4 °) a estos efectos, se deberán tener especialmente en consideración, además, los supuestos señalados en las referidas acordadas -puntos resolutivos respectivamente-, las causas en las que se encuentre en juego el derecho a la salud y la protección de personas con discapacidad”.

Que, conforme Acordada Nro.12/20 de CSJN, se ordenó: “ 2 °) Aprobar el uso de la firma electrónica y digital en el ámbito del Poder Judicial de la Nación, respecto de todos los magistrados y funcionarios de las instancias inferiores que desarrollan su actividad con el Sistema de Gestión Judicial”.

Y finalmente, la Acordada Nro. 13/2020 determinó que: “4°) Encomendar a los distintos tribunales nacionales federales que tengan a su cargo la superintendencia de cada fuero o jurisdicción, que designen las autoridades de feria en el ámbito de su jurisdicción, para atender los asuntos que no admitan demora, de acuerdo con los lineamientos señalados en las acordadas 6, 9 10 del corriente año - en especial, puntos resolutivos 4°, respectivamente -. Asimismo, cada una de esas autoridades, en función las particulares circunstancias del fuero, de la jurisdicción de la sede en la que se ubican los tribunales bajo su superintendencia -con especial consideración de lo dispuesto en los artículos del Decreto N° 408/20-, podrá ampliar las materias a ser consideradas por aquellos tribunales durante esta feria extraordinaria. Recordar, a esos efectos, que esta Corte les ha concedido amplias facultades de superintendencia para adoptar, dentro de su propio ámbito,

las medidas pertinentes a fin de que su actuación se cumpla de acuerdo a las medidas dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional para adecuar el funcionamiento de los tribunales de forma de garantizar la prestación del servicio de justicia, aún mediante la realización de actos procesales válidos de forma remota sin perjuicio de la vigencia de la feria extraordinaria, arbitrando las medidas que tiendan a la protección de la salud del personal - conf. punto resolutivo 3° de la acordada 6/2020“.

Que, en virtud de todas las cuestiones contempladas, y habida cuenta la prórroga de la medida de aislamiento social obligatorio dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional, es menester considerar la ampliación de las distintas funciones que se vienen llevando a cabo en los Tribunales Federales que comprende la jurisdicción de esta Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata, incorporando otras materias y situaciones especiales a efectos de evitar afectar el derecho de las partes en el proceso y garantizar la prestación adecuada del servicio de justicia, atendiendo los particulares requerimientos que en cada caso fuesen efectuados.

En función de lo expuesto, y considerando las facultades delegadas por el Superior, mediante las diversas normas “ut supra” señaladas, este cuerpo se expedirá consecuentemente.

Y, por ello;

SE RESUELVE:

Primero: Ampliar las materias de atención de expedientes judiciales en esta Cámara Federal de Apelaciones que ameriten su continuidad y trámite mientras continúe la feria judicial extraordinaria decretada por el Alto Cuerpo, todo ello sin perjuicio de aquellos otros

Poder Judicial de la Nación

asuntos que son propios y naturales de esas circunstancias, en el modo que a continuación se establece.:

- a) **Asuntos de naturaleza Penal:** El Tribunal se abocará al conocimiento y resolución de aquellas causas en las que se haya decretado auto de procesamiento con prisión preventiva, como así también todos los incidentes que se vinculen con dichas causas, y en aquellos otros en los que exista un asunto de interés patrimonial y su demora pudiese ocasionar un perjuicio irreparable o de dificultosa reparación posterior. –
- b) **Asuntos de naturaleza Previsional:** Se podrá habilitar la FERIA en aquellas controversias judiciales que se refieran a medidas cautelares de dicho contenido, acciones de amparo e impugnaciones judiciales de negativa administrativa a reconocer beneficios previsionales y/o sociales, estableciéndose para ello prioridades a partir del criterio de antigüedad del ingreso del expediente a esta Cámara Federal, la edad del peticionante cuando sea superior a los 80 años, y/u otra circunstancia que resulte semejante, cuando las particularidades de la misma aconsejen su pronto tratamiento.
- c) **Asuntos de naturaleza civil y comercial:** Se podrá habilitar la FERIA extraordinaria en este sentido, cuando se trate del conocimiento y resolución de acciones de amparo de salud y de cualquier otra naturaleza que no se hallen alcanzados por las excepciones dispuestas ordinariamente para su tratamiento en feria, en la medida en que se adapten

a los criterios anteriores, como así también las cuestiones vinculadas a los honorarios de los profesionales intervinientes.

- d) **Toda otra controversia judicial** que tramite por ante este Tribunal, aún las de corte incidental, siempre que a juicio de esta Cámara Federal amerite su conocimiento, frente a particularidades relevantes como aquellas que puedan surgir de la necesidad de atender con urgencia el caso, de evitar la producción de perjuicios irreparables o de dificultosa reparación ulterior, o situaciones especiales que serán evaluadas en cada caso con los criterios de preservación de derechos fundamentales, ajustados a los principios de necesidad, celeridad, y pronta administración de justicia.

Segundo: En cada caso, y previamente a decretar la habilitación de la Feria extraordinaria, los Secretarios de este Tribunal, deberán practicar un informe de situación de cada Secretaría o Dependencia a su cargo, respecto de aquellas causas y expedientes que se encuentren en las condiciones antes referidas. Una vez realizado, y en el caso que corresponda, deberá disponerse la respectiva comunicación a las partes intervinientes en el proceso, quienes podrán oponerse a dicha habilitación únicamente con base en serias y fundadas razones, las que será evaluada oportunamente por este Tribunal, con la celeridad que cada supuesto amerite.

Tercero: Los Secretarios y encargados de las Dependencias de esta Cámara Federal deberán disponer que las medidas anteriores, y todas aquellas relacionadas con esta modalidad, sean

Poder Judicial de la Nación

cumplidas prioritariamente por funcionarios de las dependencias y en forma remota, excepto que circunstancias insalvables aconsejen adoptar otro temperamento y requieran de la presencia física de los mismos en este Tribunal, en cuyo caso se extremarán los recaudos pertinentes a fin de preservar en todo momento y forma los protocolos de prevención sanitaria y restricción de la circulación y aglomeración del personal judicial.

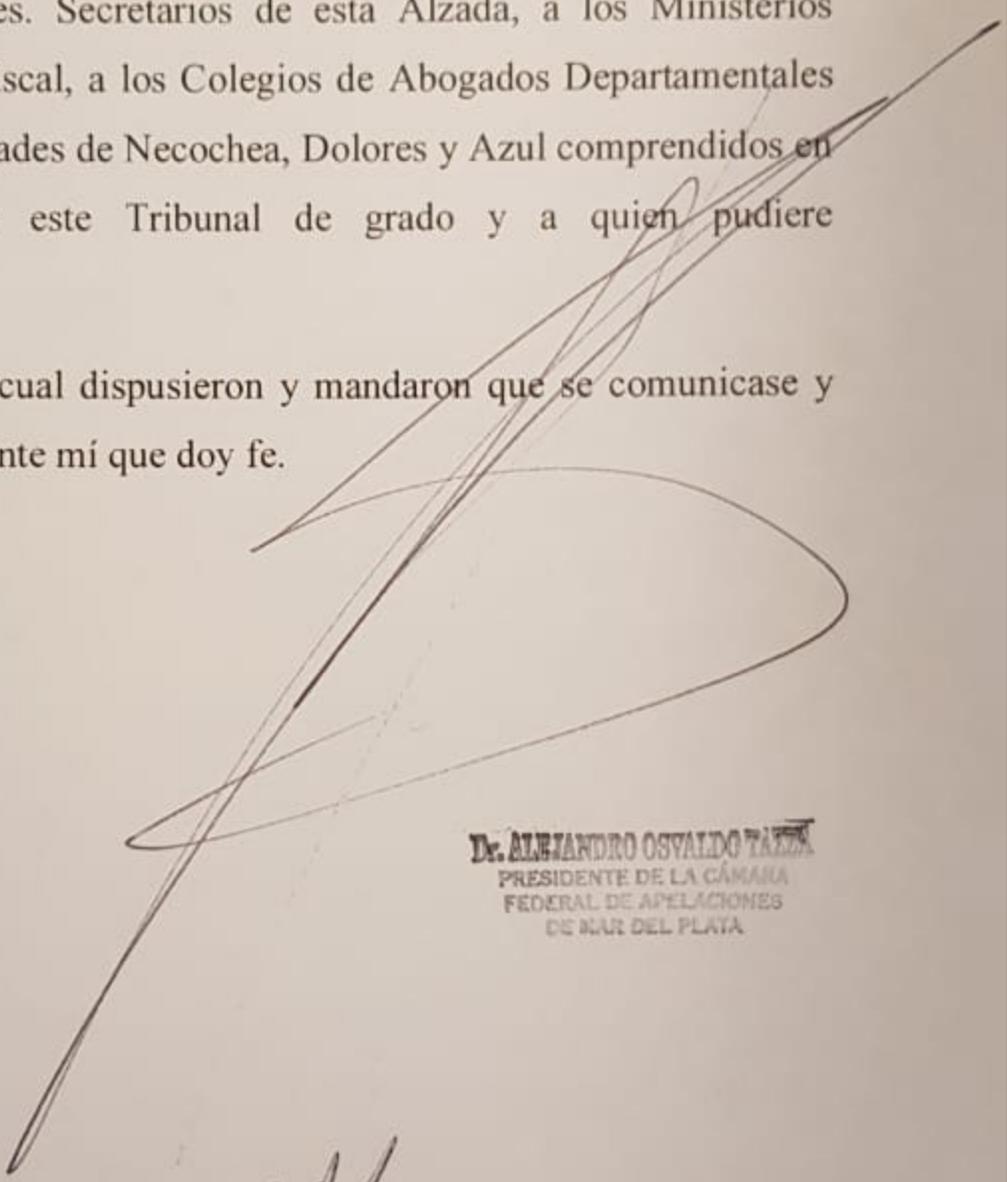
Cuarto: Disponer que los Juzgados Federales de Primera Instancia, en sus respectivas jurisdicciones determinen la ampliación de materias que ameriten, podrán ser tratadas en feria judicial extraordinaria, de conformidad con las particularidades de cada fuero, y la naturaleza de sus cuestiones propias, de modo que puedan ser resueltas principalmente bajo la modalidad remota y en la medida que el sistema informático y el instrumental con el que cuentan lo permita.

Quinto: Continuar con la regla general de trabajo remoto, a fin de que los magistrados, funcionarios y empleados puedan seguir prestando servicios desde su domicilios, utilizando todos los medios tecnológicos e informáticos disponibles, que fueran autorizados por la CSJN, propendiendo con ello a que los titulares de las respectivas dependencias, los habiliten en cada caso, para así avanzar en las diversas etapas procesales, y siempre que las partes puedan acceder digitalmente a las actuaciones cumplidas y a las información necesaria para realizar sus presentaciones. En este sentido se exhorta a los Ministerios Públicos Fiscal y de la Defensa, a que realicen todas aquellas gestiones que les permita tener pleno acceso al sistema de gestión judicial Lex 100, a los fines de que las notificaciones y vistas

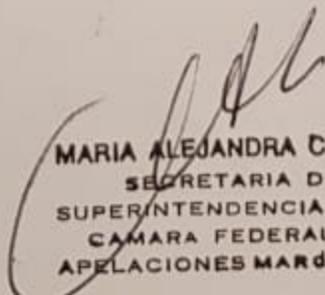
puedan ser cumplidas en formato digital y ser notificados en sus domicilios electrónicos institucionales previamente constituidos.

Sexto: Comunicar a los Sres. Jueces Federales de Primera Instancia, a los Sres. Secretarios de esta Alzada, a los Ministerios Publico pupilar y Fiscal, a los Colegios de Abogados Departamentales con sede en las ciudades de Necochea, Dolores y Azul comprendidos en la Jurisdicción de este Tribunal de grado y a quien pudiere corresponder.

Todo lo cual dispusieron y mandaron que se comunicase y registrase todo por ante mí que doy fe.



Dr. ALEJANDRO OSVALDO TAZZA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA
FEDERAL DE APELACIONES
DE MAR DEL PLATA



MARIA ALEJANDRA CORREA
SECRETARIA DE
SUPERINTENDENCIA DE LA
CAMARA FEDERAL DE
APELACIONES MARDELPLATA

Documento certificado por JIMENEZ Eduardo Pablo <eduardo.jimenez@pjn.gov.ar>.

Certificante: JIMENEZ Eduardo Pablo
Fecha y hora: 01/05/2020 14:15:15 hs (GMT -03:00)
Motivo: Firma Digital-Consejo de la Magistratura
Ubicación: Mar del Plata- Provincia Bs.As